



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION VEINTICINCO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-25-2024). En la ciudad de Guatemala, el trece de junio de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **OTTO ADALBERTO CALDERÓN SANTIZO**, de setenta y cuatro (74) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Electrónico, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos ochenta y seis espacio diecisiete mil ochocientos noventa y tres espacio cero novecientos uno (2486 17893 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad "PATRIMONIOS CONSOLIDADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil

General de la República de Guatemala al número quince mil ciento noventa y siete (15197), folio ciento setenta y siete (177), libro setenta y cuatro (74) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochenta y tres mil quinientos noventa y tres (83593), folio doscientos cincuenta y dos (252), libro ochenta y uno (81), de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento de fecha diez de julio de dos mil catorce, autorizada en esta ciudad por el Notario Juan Carlos Bermejo Quiñonez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y nueve (430149), folio quinientos setenta y dos (572), libro trescientos cincuenta y siete (357) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en doce (12) avenida, trece guion veintisiete (13-27), Colonia Mariscal, zona once (11), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "SERVICIOS ELECTRÓNICOS". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número diez guion dos mil veinticuatro (10-2024), cuyo objeto es la contratación de los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas en Talleres del Centro de Capacitación Escuintla Dos; bajo el número de

operación Guatecompras veintidós millones setecientos veintiséis mil treinta y nueve (22726039); Acta número SC guion cincuenta y tres guion dos mil veinticuatro (SC-53-2024), de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas, y Acta número SC guion cincuenta y ocho guion dos mil veinticuatro (SC-58-2024), de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones setecientos veintiséis mil treinta y nueve guion cinco millones ciento veinticuatro mil seiscientos once (COT-2024-22726039-5124611), código de autenticidad EE cero D dos E veintinueve (EE0D2E29), de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro; oferta de "SERVICIOS ELECTRÓNICOS", de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion doscientos cincuenta guion dos mil veinticuatro (GE-250-2024), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro (SS-47-2024), de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas en Talleres del Centro de Capacitación Escuintla Dos, de conformidad a los siguientes renglones de trabajo: **UNO (1) PRELIMINARES: uno punto uno (1.1)** readecuación de ciento veintisiete (127) circuitos existentes, consistente en: desembornado, reubicación en tablero nuevo, embornado en breaker nuevo, incluye identificación de líneas, tierra y neutro más identificación de breaker; con precio unitario de doscientos dos quetzales con quince centavos (Q202.15) y precio total de veinticinco mil seiscientos setenta y tres quetzales con cinco centavos



(Q25,673.05); uno punto dos (1.2) una (1) unidad de desinstalación de cableado existente (actual acometida), cuantificación, clasificación y entrega a jefatura de centro; con precio total de cuatro mil novecientos catorce quetzales con setenta y cuatro centavos (Q4,914.74); uno punto tres (1.3) suministro e instalación de un (1) breaker inicial, marca Schneider Electric, tres por mil amperios (3x1000amp), instalado en caja tipo NEMA dos (2), ochocientos por seiscientos por trescientos milímetros (800x600x300mm), con puerta reversible y apertura ciento veinte grados (120°) más sello de Neopreno, incluye fijación, conexiones con canalización e identificación; con precio total de sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete quetzales con noventa y dos centavos (Q64,947.92); uno punto cuatro (1.4) conexión de una (1) acometida existente con breaker principal (a instalar en caja nema), incluye mano de obra por embornado, accesorios de conexión e identificación de líneas; con precio total de dos mil doscientos sesenta y un quetzales con once centavos (Q2,261.11); uno punto cinco (1.5) conectorización y embornado de un (1) protector contra sobretensiones existente, incluye canalización y cableado; con precio total de doscientos sesenta y tres quetzales con sesenta y cinco centavos (Q263.65); uno punto seis (1.6) suministro e instalación de veinte metros (20m) de canalización, marca Aceros de Guatemala, consistente en dos (2) tubos: uno (1) HG diámetro de cuatro pulgadas (HGØ4") y uno (1) HG de diámetro de dos pulgadas (HGØ2") (incluye fijación y accesorios de unión), apertura y resane en paredes, (desde breaker principal y T-Servicios hasta tablero principal en cuarto contiguo); con precio unitario de seiscientos ochenta quetzales con cuarenta y un centavos (Q680.41) y precio total de trece mil seiscientos ocho quetzales con veinte centavos (Q13,608.20); uno punto siete (1.7) suministro e instalación de veinte metros (20m) de cableado de acometida eléctrica trifásica,

marca Condumex, desde breaker inicial hasta breaker principal de tablero principal en cuarto eléctrico, consistente en uno numeral cuatro diagonal cero (1 # 4/0) por fase más N numeral uno diagonal cero (N # 1/0), más T numeral uno diagonal cero Cu (T # 1/0 Cu); con precio unitario de seiscientos setenta y ocho quetzales con treinta y tres centavos (Q678.33) y precio total de trece mil quinientos sesenta y seis quetzales con sesenta centavos (Q13,566.60); uno punto ocho (1.8) suministro e instalación de veinte metros (20m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde tablero en cuarto eléctrico hacia T-Servicios (en cuarto de breaker principal), consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0) por fase más N numeral uno diagonal cero (N # 1/0) más T numeral uno diagonal cero Cu (T # 1/0Cu); con precio unitario de doscientos treinta y ocho quetzales con cinco centavos (Q238.05) y precio total de cuatro mil setecientos sesenta y un quetzales (Q4,761.00); uno punto nueve (1.9) suministro e instalación de diez metros (10m) de canalización tipo escalerilla, marca Cablofil, de doscientos por cien milímetros (200x100mm), anclada en cielo, incluye todos los accesorios para instalación desde cuarto eléctrico a T guion Electricidad dos TD1 (T-Electricidad 2 TD1); con precio unitario de trescientos cuatro quetzales con ocho centavos (Q304.08) y precio total de tres mil cuarenta quetzales con ochenta centavos (Q3,040.80); uno punto diez (1.10) suministro e instalación de dos metros (2m) de canalización, marca Cablofil, tipo escalerilla de doscientos por cien milímetros (200 x 100mm), anclada en cielo, incluye todos los accesorios para instalación desde cuarto eléctrico a T guion Electricidad dos, CAB TD dos (T-Electricidad 2 CAB TD2); con precio unitario de trescientos cuatro quetzales con ocho centavos (Q304.08) y precio total de seiscientos ocho quetzales con dieciséis centavos (Q608.16); uno punto once (1.11) suministro e instalación de catorce (14) unidades de canalización, marca



Cablofil, tipo escalerilla de doscientos por cien milímetros (200 x 100mm) anclada en cielo, incluye todos los accesorios para instalación desde escalerilla general (ya existente) hacia bajante de cada tablero de distribución nuevo de cada taller, según distribución descrita en planos; con precio unitario de ochocientos sesenta y cinco quetzales con ochenta y nueve centavos (Q865.89) y precio total de doce mil ciento veintidós quetzales con cuarenta y seis centavos (Q12,122.46); **DOS (2) TABLEROS ELÉCTRICOS: dos punto uno (2.1)** suministro e instalación de tres (3) tableros eléctricos, marca Eaton, tres (3) fases, cinco (5) hilos, dieciocho (18) polos, barras de ciento cincuenta amperios (150am); con precio unitario de mil novecientos veinticuatro quetzales con seis centavos (Q1,924.06) y precio total de cinco mil setecientos setenta y dos quetzales con dieciocho centavos (Q5,772.18); **dos punto dos (2.2)** suministro e instalación de tres (3) tableros eléctricos, marca Eaton, tres (3) fases, cinco (5) hilos, veinticuatro (24) polos, barras de ciento cincuenta amperios (150amp); con precio unitario de mil ochocientos dos quetzales con trece centavos (Q1,802.13) y precio total de cinco mil cuatrocientos seis quetzales con treinta y nueve centavos (Q5,406.39); **dos punto tres (2.3)** suministro e instalación de ocho (8) tableros eléctricos, marca Eaton, tres (3) fases, cinco (5) hilos, treinta (30) polos, barras de doscientos veinticinco amperios (225am) con accesorio para breaker principal; con precio unitario de dos mil seiscientos cuarenta y siete quetzales con dieciocho centavos (Q2,647.18) y precio total de veintiún mil ciento setenta y siete quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q21,177.44); **dos punto cuatro (2.4)** suministro e instalación de tablero eléctrico, marca Eaton, compuesto por dos tableros trifásicos, cada uno de cuarenta y dos (42) polos, tres (3) fases, cinco (5) hilos, con barras de doscientos veinticinco amperios (225 amp) con accesorio para breaker principal, con precio total de siete mil quinientos

cuarenta quetzales con ochenta y siete centavos (Q7,540.87); **TRES (3) BREAKERS:** tres punto uno (3.1) suministro e instalación de nueve (9) breakers, marca General Electric, THQL de uno por quince amperios (1x15 amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de setenta y un quetzales con un centavo (Q71.01) y precio total de seiscientos treinta y nueve quetzales con nueve centavos (Q639.09); tres punto dos (3.2) suministro e instalación de cincuenta (50) breakers, marca General Electric, THQL de uno por veinte amperios (1x20 amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de cincuenta y siete quetzales con sesenta y nueve centavos (Q57.69) y precio total de dos mil ochocientos ochenta y cuatro quetzales con cincuenta centavos (Q2,884.50); tres punto tres (3.3) suministro e instalación de trece (13) breakers, marca General Electric, THQL de uno por treinta amperios (1x30amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de sesenta y siete quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q67.55) y precio total de ochocientos setenta y ocho quetzales con quince centavos (Q878.15); tres punto cuatro (3.4) suministro e instalación de un (1) breaker, marca General Electric, THQL de dos por veinte amperios (2x20amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio total de ciento ochenta y dos quetzales con veintiocho centavos (Q182.28); tres punto cinco (3.5) suministro e instalación de catorce (14) breakers, marca General Electric, THQL de dos por treinta amperios (2x30amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de ciento ochenta y dos quetzales con ochenta centavos (Q182.80) y precio total de dos mil quinientos cincuenta y nueve quetzales con veinte centavos (Q2,559.20); tres punto seis (3.6) suministro e instalación de cinco (5) breakers, marca General Electric, THQL de dos por

cuarenta amperios (2x40amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de ciento sesenta y siete quetzales con doce centavos (Q167.12) y precio total de ochocientos treinta y cinco quetzales con sesenta centavos (Q835.60); **tres punto siete (3.7)** suministro e instalación de dieciséis (16) breakers, marca General Electric, THQL de dos por cincuenta amperios (2x50amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de ciento ochenta y tres quetzales con cincuenta y seis centavos (Q183.56) y precio total de dos mil novecientos treinta y seis quetzales con noventa y seis centavos (Q2,936.96); **tres punto ocho (3.8)** suministro e instalación de cuatro (4) breakers, marca General Electric, THQL de dos por sesenta amperios (2x50amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de ciento setenta y cuatro quetzales con dos centavos (Q174.02) y precio total de seiscientos noventa y seis quetzales con ocho centavos (Q696.08); **tres punto nueve (3.9)** suministro e instalación de siete (7) breakers, marca General Electric, THQL de tres por veinte amperios (3x20amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de setecientos cincuenta y ocho quetzales con cincuenta y un centavos (Q758.51) y precio total de cinco mil trescientos nueve quetzales con cincuenta y siete centavos (Q5,309.57); **tres punto diez (3.10)** suministro e instalación de seis (6) breakers, marca General Electric, THQL de tres por treinta amperios (3x30amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio unitario de seiscientos cuarenta y un quetzales con sesenta y nueve centavos (Q641.69) y precio total de tres mil ochocientos cincuenta quetzales con catorce centavos (Q3,850.14); **tres punto once (3.11)** suministro e instalación de un (1) breaker, marca General Electric, THQL de tres por cincuenta amperios (3x50amp) ciento veinte diagonal doscientos

cuarenta voltios (120/240v); con precio total de setecientos cincuenta y ocho quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q758.55); tres punto doce (3.12) suministro e instalación de un (1) breaker, marca General Electric, THQL de tres por setenta amperios (3x70amp), ciento veinte diagonal doscientos cuarenta voltios (120/240v); con precio total de novecientos cuarenta y nueve quetzales con sesenta y tres centavos (Q949.63); tres punto trece (3.13) suministro e instalación de un (1) Interruptor termomagnético trifásico, marca Eaton, tipo industrial (para tablero principal en cuarto eléctrico), capacidad de tres por cien amperios (3x100amp) identificado; con precio total de tres mil setecientos once quetzales con treinta y cuatro centavos (Q3,711.34); tres punto catorce (3.14) suministro e instalación de un (1) Interruptor termomagnético trifásico, marca Eaton, tipo industrial (para tablero principal en cuarto eléctrico), capacidad de tres por setenta amperios (3x70amp), identificado; con precio total de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro quetzales con veintitrés centavos (Q2,474.23); CUATRO (4) CABLEADO DE ACOMETIDAS: cuatro punto uno (4.1) suministro e instalación de ciento sesenta y siete metros (167m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Esteticismo, consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T cien por ciento Cu (T100% Cu); con precio unitario de cuatrocientos setenta y seis quetzales con diez centavos (Q476.10) y precio total de setenta y nueve mil quinientos ocho quetzales con sesenta centavos (Q79,508.70); cuatro punto dos (4.2) suministro e instalación de ciento cincuenta y cinco metros (155m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Electricidad uno (1), consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0), por fase más N cien por ciento (N 100%) más T cien por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de cuatrocientos setenta



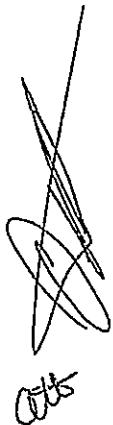
y seis quetzales con diez centavos (Q476.10) y precio total de setenta y tres mil setecientos noventa y cinco quetzales con cincuenta centavos (Q73,795.50); **cuatro punto tres (4.3)** suministro e instalación de ciento cincuenta metros (150m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Electricidad, Cabinas uno (1), consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T ciento por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de cuatrocientos setenta y seis quetzales con diez centavos (Q476.10) y precio total de setenta y un mil cuatrocientos quince quetzales (Q71,415.00); **cuatro punto cuatro (4.4)** suministro e instalación de ciento treinta y cuatro metros (134m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Repostería, consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T ciento por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de cuatrocientos setenta y seis quetzales con diez centavos (Q476.10) y precio total de sesenta y tres mil setecientos noventa y siete quetzales con cuarenta centavos (Q63,797.40); **cuatro punto cinco (4.5)** suministro e instalación de ciento veintisiete metros (127m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Textiles uno (1), consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T cien por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de cuatrocientos setenta y seis quetzales con diez centavos (Q476.10) y precio total de sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro quetzales con setenta centavos (Q60,464.70); **cuatro punto seis (4.6)** suministro e instalación de ciento quince metros (115m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Textiles dos (2), consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T ciento por ciento Cu

más T cien por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de trescientos cincuenta y ocho quetzales con veintisiete centavos (Q358.27) y precio total de treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho quetzales con setenta y tres centavos (Q35,468.73); **cuatro punto once (4.11)** suministro e instalación de ciento ocho metros (108m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Salón dos (2) Ext, consistente en uno numeral uno diagonal cero (1 # 1/0) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T cien por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de cuatrocientos setenta y seis quetzales con diez centavos (Q476.10) y precio total de cincuenta y un mil cuatrocientos dieciocho quetzales con ochenta centavos (Q51,418.80); **cuatro punto doce (4.12)** suministro e instalación de ciento veintitrés metros (123m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Salón dos (2), consistente en uno numeral cuatro (1 # 4) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T cien por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de doscientos ochenta y cinco quetzales con veintiocho centavos (Q285.28) y precio total de treinta y cinco mil ochenta y nueve quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q35,089.44); **cuatro punto trece (4.13)** suministro e instalación de quince metros (15m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Electricidad dos (2) TD1, consistente en uno numeral dos (1 # 2) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T cien por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de trescientos cincuenta y ocho quetzales con veintisiete centavos (Q358.27) y precio total de cinco mil trescientos setenta y cuatro quetzales con cinco centavos (Q5,374.05); **cuatro punto catorce (4.14)** suministro e instalación de quince metros (15m) de cableado de acometida eléctrica trifásica, marca Condumex, desde cuarto eléctrico a T-Electricidad Cab dos (2), consistente en uno

numeral dos (1 # 2) por fase más N cien por ciento (N 100%) más T cien por ciento Cu (T 100% Cu); con precio unitario de trescientos cincuenta y ocho quetzales con veintisiete centavos (Q358.27) y precio total de cinco mil trescientos setenta y cuatro quetzales con cinco centavos (Q5,374.05).

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que ascienden los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q884,696.14), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los trabajos, han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion cero quinientos dos guion ciento setenta y cuatro (2024-11200034-000-00-11-00-000-002-000-0502-174), de Formación Ocupacional Certificable, División Región Sur y/o en la que el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" se obliga a ejecutar los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas, descritos en la cláusula segunda de este contrato en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; en un plazo de setenta y cinco (75) días calendario, computados a partir



del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. La ejecución de los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos elaborados para el efecto.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: A) DE CUMPLIMIENTO: "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "SERVICIOS ELECTRÓNICOS". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "SERVICIOS ELECTRÓNICOS", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y B) DE CONSERVACIÓN DE OBRA: Por medio de dicho seguro "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" se obliga a garantizar los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá las

fallas y desperfectos por causas que sean imputables a "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" y que aparezcan durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas. El "INTECAP" al verificar las fallas y desperfectos a que se hace referencia, lo pondrá en conocimiento de "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" fijándole plazo para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diere principio a los trabajos dentro del plazo fijado, el "INTECAP" sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal o contratando su ejecución con tercera persona, cargando todos los gastos a la fianza de conservación de obra. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime a "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la recepción definitiva de los trabajos

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" se obliga a: 1) Ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al presente contrato y especificaciones suministradas al efecto por el "INTECAP". Deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos cinco (5) días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; 2) Retirar de los trabajos a cualquier trabajador o empleado que el supervisor considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; 3) Estar inscrito como Patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cubrir las cuotas patronales correspondientes y otorgar las prestaciones de ley a sus

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.Handwritten initials or a small signature in black ink, located below the main signature.A small handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom right corner of the page.

trabajadores; 4) Tomar las precauciones necesarias para la protección de personas y propiedades, poniendo especial atención a las medidas de seguridad para los trabajadores de la obra, todo el personal de la entidad contratante, debe encontrarse debidamente identificado, así mismo el personal debe contar con equipo de protección personal, dependiendo la índole de trabajo, así como gafas, cascos con logotipo de la empresa, guantes, calzado especial, gabacha y manoplas, entre otros, para la protección prevención de peligros en general, en donde se realicen trabajos de altura que demandan uso de arnés, los trabajadores deberán contar con línea de vida respectiva y toda la indumentaria necesaria para la ejecución de este tipo de trabajos; 5) Si durante el curso de la ejecución del objeto del contrato, cualquier operación, trabajo o condición existente, es considerada peligrosa por el Supervisor, podrá suspenderla de inmediato, en tanto se tomen las medidas necesarias por el Contratista, para evitar condiciones de riesgo; 6) Previa autorización del Supervisor, el contratista podrá usar un área para el almacenaje de materiales, equipo y otros, evitando riesgos para los trabajadores de INTECAP, manteniendo limpias y de libre acceso las áreas de trabajo, evitar en la medida de lo posible el ingreso de objetos personales que no sean necesarios; 7) Efectuar la totalidad de los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas, sin sobrepasar el límite de tiempo establecido en el contrato, proporcionando el personal y equipo que sea necesario; 8) Corregir o remover todo trabajo que haya sido rechazado por defectuoso, sin remuneración adicional alguna y no será pagado si es ejecutado en forma diferente a lo establecido en los planos y especificaciones o como lo haya ordenado el supervisor; 9) cuando el contratista no cumpla dentro del tiempo requerido por el supervisor, para ejecutar las correcciones, remociones o sustituciones, de acuerdo con el párrafo anterior, las podrá realizar el INTECAP, el costo que originen, será

deducido del pago que se e tenga que hacer, o se hará efectivo el respectivo seguro de caución; y 10) Al finalizar los trabajos, y antes de que se inicie la inspección y recepción definitiva, limpiar y remover de las áreas adyacentes, todo el equipo, material sobrante, desechos, así como restaura o reacomodar en forma correcta, las propiedad e instalaciones que fueran dañadas o removidas durante la ejecución.

SÉPTIMA: GARANTÍA: "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, OTTO ADALBERTO CALDERÓN SANTIZO, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, OTTO ADALBERTO CALDERÓN SANTIZO, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior

del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los trabajos; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de

"SERVICIOS ELECTRÓNICOS" en la entrega de los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "SERVICIOS ELECTRÓNICOS" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

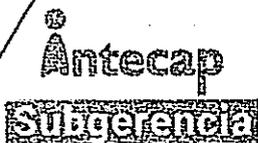
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "SERVICIOS ELECTRÓNICOS", al estar listo para la entrega de los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases de cotización y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "SERVICIOS ELECTRÓNICOS", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido del acta que se levante, de la cual se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en diez (10) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Dr. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub-Gerente



Ing. Otto Adalberto Calderón Santizo
Gerente Administrativo y
Representante Legal



12 Avenida 13-27 zona 11, Guatemala
Teléfono: 2327-2222